Artículo tercero. Por la Universidad de Valencia se elevará el proyecto de Reglamento interior de les mencionades Depar lamentos

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciancia para dictar cuantas disposiciones complementarias y actaratorias sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil noveciontos setenta y uno.

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUÍS VIILAR PALASI

ORDEN de 21 de abril de 1969 por la que se apruz ba el Reglamento de la especialidad de Medicina Interna en la Facultad de Medicina de la Universi-dad de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento formulado por los Servicios de las cátedras de «Patología médica» y «Patología general» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra para la enseñanza de la especialidad de Medicina Interna, elevado a este Departamento por el Rectorado de la misma fa

vorablemente informado, y asimismo el favorable dictamen entitido por el Consejo Nacional de Educación,
Este Ministorio ha resuelto aprobar el Reglamento para la enseñanza de la especialidad de Medicina Interna en la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, que a continuación

se inserta:

Reglamento

1. Objetivos de la Escuela

La Escuela Profesional de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra se propone, de acuer de con le dispueste en la legislación vigente, les siguientes ob-

1.º Formar cientificamente y capacitar profesionalmente a los Médicos que deseen cultivar esta especialidad, tanto en lo que se refiere a los conocimientos teóricos como al dominio de las diferentes técnicas especializadas para la práctica de esta rama de la Medicina.

2.º Formar un núcleo de invento.

2.º Formar un núcleo de investigadores que, junto a la labor clinica, realicen trabajos de investigación para su posible contri-

bución al progreso de esta especialidad.

3.º Desarrollar cursos y reuniones científicas dedicados principalmente a los especialistas ya formados, con ol fin de estimu lar y fomentar el estudio, realizar intercambios de ideas y, en suma, elevar su nivel científico.

4.º Fomentar las publicaciones científicas de los miembros de la Escuela y mantener contacto con otras Escuelas profesio-nales y Centros análogos, nacionales o extranjeros, con el fin de establecer una colaboración científica.

II. Diplomas y certificados que confiere la Escucia

La Escuela otorgará un dioloma de asistencia a los Licenciados o Doctores en Medicina que hayan cursado en ella las enseñanzas previstas en el plan de estudios y superen las pruebas finales de capacitación. Los diplomas serán expedidos por el Hectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

A los asistentes a los cursos y reuniones científicas a que se refiere el número tercero del apartado anterior se les podrá expedir los correspondientes certificados, firmados por el Director de la Escuela, siempre que hayan demostrado su aprovechamiento y asiduidad en las enseñanzas en forma suficiente a juicio de la Dirección de la Escuela.

III. Profesorado de la Escuela

Estará constituído por:

 1.º Director: El Catedrático de la Facultad de Medicina de Universidad de Navarra, Profesor ordinario de Patología médica.

2.º Secretario: Un Profesor adjunto de -Patología medica-o -Patología general-, designado por el Decano de la Facultad a propuesta del Director.

3.º Profesoreado adscrito a la Escuela: Los Profesores ordi-narios, agregados y adjuntos adscritos a las catedras de «Pato-

narios, agregados y adjuntos adscritos a las catedras de «Patología médica» y «Patología general».

4.º Profesores extraordinarios: Serán aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, por iniciativa del Director de la Escuela, sean nombrados Profesores auxiliares de la Facultad y adscritos a las enseñanzas de la Escuela.

5.º Profesores ayudantes: Podrán serlo los ayudantes do clases prácticas adscritos a las cátedras de «Patología medica» y «Patología general» quo sean designados por el Director.

6.º Colaboradores: Los restantes Profesores de la Facultad de Medicina que se dediquen a actividades directa e indirecte mente relacionadas con esta especialidad.

- 7.º Conferenciamos Los Profesores de otras Universidades y los especialistas de reconocido presumo nacional o Internacio-nal que presten su colaboración a las turcas de la Escacia en forma ocasional
- Medios materiales para la ensananza y la investigación

La Escuela Profesional de Medicina Informa de la Facultad de Medicona de la Universidad de Navarra dispendrá de todo el material e instalaciones de las cátedras de «Patelogia médica» -l'afologia general- y utilizará para la enseñanza los enfermos salstidos en esas catedras y en los distintos Servicios especiali-zados adscritos a etlas. Asimismo utilizara para las tareas de invetigación clínica y experimental los Servicios e instalaciones de la Clínica Universitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra

V. Régimen economico

Los ingresos de la Escuela estarán constituídos por las tasas academicas de suz alumnos, subvenciones oficiales, donorvos de particulares y cuatesquiera otras mutidades que pudieran corresponderle por prestación de servicios asistenciales, contratos de investigación, etc.

Su presupuesto de ingresos y gastos se integrara un el presu-puesto general de la Facultad de Medicina, y la administración de sus fondos y rendición de cuentas anueles se efectuará con sujeción a las disposiciones de las autoridades académicas.

Plan de enseñanza

La enseñanza de esta especialidad durará cuatro años, que podrán reducirse a tres cuando el alumno justifique documental-mente un año completo de servicios como Médico en una Clinica nacional o extranjera de reconocido prestigio a juscio de la Di rección.

El sistema de enseñanza será mixto, teórico y práctico

El sistema de enseñanza será mixto, teórico y práctico. La enseñanza teórica se impartirá mediante conferencias es peciales, con coloquio final y sesiones de recapitulación. Los alumnos asistiran, además, a las clases ordinarias de la Facultad de Medicina en las que deban desarrollarse temas de interés, a juicio de la Dirección, y prepararán trabajos hibliográficos de revisión de determinadas cuostiones. La dedicación mínima de los alumnos a estas enseñanzas teóricas sera de dos horas diarias. Las enseñanzas prácticas consistirán en la adquisición de experiencia en E. C. C., E. E. G. y demás técnicas auxiliares del diagnóstico, que se alcanzarán mediante la colaboración con los demás Departamentos de la Facultad, y en la realización de prácticas especiales, o incluso en la preparación o dirección de prácticas para los alumnos ordinarios de la Facultad. Además, cada alumno de la Escuela estará agregado a una estación o consultorio de Medicina Interna, procurándose su cambio sucesivo a otras estaciones o consultorios con objeto de enriquecer su experiencia profesional.

Todos los alumnos realizarán, además, trabajos de laborato-rio y de investigación cifnica durante al menos dos horas dia-rias. Estos trabajos se orientarán de forma que para los no Doc-tores puedan constituir motivo o base de su tesis doctoral. Los cursos tendran una duración de un año, con un mes de

vacación de verano y quince días en Navidad.

Al término de cada año escolar la Dirección de la Escuela

Al término de cada año escolar la Dirección de la Escuela realizará los exámenes que estime oportunos para comprobar el aprevechamiento de los alumnos y ameidar los pianes de enseñanza a las peculiaridades de cada uno. Estos exámenes se realizarán ante un Tribunal designado por el Director de la Escuela y sus resultados determinarán el paso del alumno al curso siguiente, o bien la repetición de determinadas materias o incluso de todo el curso, y en todo caso las calificaciones obtenidas serán tenidas en cuenta en la prueha de conjunto que se verificará al final de los estudios. final de los estudios.

No podrá pasarse a la prueba de conjunto sin haber suporado previamente los examenes a que se refiere el parrafo anterior. La prueba final de capacitación se efectuará ante un Tribunal

designado por el Decano de la Facultad y del que formarán parte necesariamente el Director y el Secretario de la Escuela. El alumno que no superase esta prueba de capacitación deberá coninuar asistiendo a las enseñanzas de la Escuela hesta conseguir superar las pruebas en sucesivas convocatorias ordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. I. muchos años Madrid, 21 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se crea la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronus), de la excelentisima Diputación Provincial de Vizcaya, y se aprueba el Reglamento.

Ilmo, Sr - El Presidente de la excelentírima Dipuatción Provincial de Vizcaya solicita de este Ministerio la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Especia-

haad de Asistencia Obstetrica (Matronas), en dicha localidad,

a cuyo efecto se acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informe y dictamen de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo tral de Estudios de Ayudantes Tecnicos Santiarios y d.3 Consejo Nacional de Educación, respectivamente, así como lo dispuesto on los Decretos de 22 de junio de 1852 (Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y de 18 de enero de 1957 (Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrerol, y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1955 (Boletín Oficial del Estado» del 191 y 4 de julio de 1955 (Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y demás disposiciones concendantes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanita-rios Especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) de la ex-celentísima Diputación - rovincial de Vizcaya, la cual queda vincu-lada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao.

aca a la racultad de Medicina de la Universidad de Bilbao.

2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá dicha Escuela.

3.º Queda anulada la Orden ministerial de la de octubre de 1970 por la rue se autorizó el funcionamiento provisional de dicha Escuela.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V 1, muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1971.

VIII.AB PALASI

Jimo, Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDAN-TES TECNICOS SANITARIOS, ESPECIALIDAD DE ASISTENCIA OBSTETRICA (MATRONAS). DE VIZCAYA, APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA

1. Objeto y fines

Articulo 1.º La Escuela Femenina de Ayudantes Tecnicos Sanitarios (especialidad Asistencia Obstétrica —Matronas—) de de excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya, queda ubicada en el Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, incorporada, a efectos docentes, a la Universidad de Bilbao, de conformidad con el Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletin Oficial del Estadode 12 de febrero), que establece la especialidad de Asistencia Obstetrica (Matronas) par., los Avudantes Técnicos Sanitarios femeninos y se fijan las condiciones necesarias para cursar las enseñanzas de dicha especialidad.

II. Régimen de estudios

Art. 2.º De acuerdo con dicho Decreto de 13 de enero de API. 2.º De acuerdo con unemo precisor de los de enero de 1957, las enseñanzas se seguirán en régimen de internado y se dardo precisamente en el Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, por ser clinica obstétrica. Tendrán un año de duración, comenzando el curso el primero de octubre, para terminar el 30 de septiembre siguiente, dedicandose ocho mesos a estudios tradica prácticas y atras cuerto tetalmento el praeticas.

Art. 3.º El programa para la ensoñanza teórico práctica.

Art. 3.º El programa para la ensoñanza teórico práctica de esta especialidad será el determinado por la Orden ministerial de 23 de febrero de 1957 "Bolotín Oficial del Estado» de 5 de

abrill

Art. 4.º La matrícula se realizará del 1 al 15 de septiembre de cada año. Las pruebas oficiales pera las alumnas se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor, designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bibuo, y dos Vocales, uno de ellos Profesor también designado por el Decano, y otro Profesor o Médico en representación de la Escueta, que nombrará el Director de la misma.

Art. 5.º Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el diploma de Asistencia Obstétrica (Matrona), cuya posesión habilitará a las que lo obtengan para la asistencia a partos normales y servicios auxíliares al Médico que con esta función se relacione.

al Médico quo con esta función se relacione.

Art. 8.º De conformidad con el Decreto de 28 de febrero de 1963, las Enfermeras en posesión del titulo expedido por la Universidad podrán cursar las enseñanzas de la especialidad en Asistencia Obstétrica (Matronas).

Para cursar las enseñanzas correspondientes a dicha especiali-dad, las Enfermeras deberán aprobar previamente un examen de ingreso que versará sobre las siguientes materias: Matemáticas física, química, bacteriología e hipiene (cuyo programa fué aprobado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1964, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), o, en su defecto, realizar y aprobar un curso preparatorio, de sus meses de duración sobre las asignaturas fundamentales de la especialidad, comprendidas en el plan de estudios de Ayudantos seguitarios. tes sécnicos Sanitarios.

Las Enfermeras tituladas mayores de cuarenta y cinco años de edad j. dificarán, por certificado médico, su capacidad fisica para el ejercicio de esta especialidad.

III Del gobierno de la Escuela

Art. 7.º El gobierno de la Escuela de Asistencia Constétrica (Morconas) corresponderá a una Junta Rectora, integrada por el excelentísimo señor Presidenta de la Diputación Provincial

o persona en quien delegue, que actuará de Presidente, y como Vocales, el señor Presidente de la Comisión de Beneficiencia y Obras Sociales de la Corporación Provincial, dos Profesores representantes de la Escuela de Medicina de Bilbao, nombrados por el llustrisimo señor Decano de la Facultad de Medicina el Director del Departamento de Maternología del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, y cl. Jefe de la Sección de Beneficiencia, que actuara asimi mo como Secretario.

Art. 8.º La Junta Rectora serà la encargada de hacer cumplir el Reglamento do orden interno y la observancia de las Leyes y dictará las instrucciones que han de regir al internado de la Escuela. El régimen disciplinario de la Escuela y de las alumnas de la misma sera el establecido en el Reglamento de Disciplina Académica de las Universidades

Régimen económico

Act. 9.º Los ingresos de la Escuela de Asistencia Obsternoa (Matronas) serán los siguientes:

a) Las cantidades que la Universidad de Bilbao y la excelen-tisima Diputación Provincial de Vizcaya consignen en su presu-puesto para el buen funcionamiento de la Escuela.

b) Las subvenciones oficiales que puedan lograrse de Organis

mos públicos y privados.
c) Los donativos, mandas o legados de cualquier género a ella destinados

Art. 10. La Administración del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología llevará la contabilidad de la Escuela, rindiendo cuentas a la Junta Rectora de la Escuela cuantas veces sea necesario

V. Del Profesorado

Art 11. El desarrollo teórico del programa oficial de los Art ii. El desarrollo teórico del programa oficial de los estudios de Asistencia Obstétrica (Matronas) estará a carzo del Director del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecologia de la excelentisima Diputación Provincial y de los Profesores encargados de distintas enseñanzas que considere necesarios la Junta de Gobierno de la Escuela. La inspección permanente de la Escuela corresponderá al Catedrático Inspector que designe el ilustristino serios Decarso de la Facultad de Medicina de Bilbao, escribe conserva de considera de la Catedrático Inspector que designe el ilustristino serios Decarso de la Facultad de Medicina de Bilbao. según so específica en el acticulo 3,º de la Orden de 27 de junto de 1952.

Art. 12. Los Profesores procurarán que las enseñanzas so desarrollen en las mejores condiciones de eficiencia, en cuento a horario y extensión del programa, de modo que no quede materia alguna de las correspondientes al programa oficial que no haya sido explicada.

VI Condimones para el ingreso en la Escuela

Art. 13 Son condiciones imprescindibles pura poder ingresar en la Eccoela de Asistencia Obstétrica (Matronas) las siguientes:

al Hallarse en posesión del título de Ayudante Técnico Sanita-rio, o el recibo acreditativo de haber abonado los derechos del mismo

b) Una soficitud de su puño y letra, dirigida al señor Presiden te de la Junta de Gobierno de la Escuela, indicando los razones que le motivan seguir dicha profesión
 c) La solicitud, debidamente reintograda, irá acompañada

de la siguiente documentación.

Certificacion de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso, o copia notarial de la misma o fotocopia compulsada por la Facultad de Medicina de Bilbao.
 Tres fotografías de carnet.

por la Facultad de Medicina de Bilbao.

2. Tres fotografias de carnet.

3. Copia notarial o fotocopia del título de Ayudante Tecnico Sanitario, compulsado por dicha Facultad.

4. Certificado médico de aptitud física para las alumnas mayores de cuarenta y cinco años, expedido por la Facultad de Medicina del Distrito universitario donde esté enclavada su residencia.

ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se crea la Escuela Profesional de Medicina Aeronautica en la Facultad de Medicina de la Universidad de Bar-celona y se aprueba el Reglamento.

Ilmo, Sr.: El Catedrático de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Barcelona eleva a este Departamento, por conducto reglamentario, propuesta de creacion de la Escuela Profesional de Medicina Aeronáutica.

Vistos los favorables informes y dictamen del Decano de la Facultad de Medicina y del Rector de la Universidad de Barcelona, y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,
Este Ministerio ha resuelto

1º Crear la Escuela Profesional de Medicina Aeronáutica en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.